Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260521-105119-3a4167-86116418
2026-05-21T13:23:21-05:00 - Pagina 1 de 6

Bogotá, D. C., 21 de mayo de 2026

AUTO NO 0000788 DE 2026

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Auto de inicio dentro de la actuación administrativa iniciada de oficio para la definición de las metas de los indicadores de calidad media de los años octavo y noveno del periodo tarifario, para la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.

Expediente CREG: 20260069.

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23, y el artículo 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, aclarada, corregida, modificada y complementada por las Resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020, 222 de 2021, 101 009, 101 012, 101 022, 101 027 y 101 032 de 2022, 101 019 de 2023 y 101 050 de 2024, la Comisión estableció la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

En el numeral 5.2.3.2.1 del Anexo General de la Resolución CREG 015 de 2018, con respecto a las metas de calidad media, se estableció que "*Después del año 5*

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 603 2020
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260521-105119-3a4167-86116418
2026-05-21T13:23:21-05:00 - Página 2 de 6

del periodo tarifario, esta estimación de las metas de calidad anual de cada OR, se continuará aplicando hasta tanto no se expida una nueva regulación que la modifique, con excepción de los OR que alcancen las metas de largo plazo, tanto en duración como en número de interrupciones, establecidas en el numeral 5.2.3.2.2. (…)"

A través del artículo 28 de la Resolución CREG 036 de 2019, se modificó el numeral 5.2.3.2.1. de la Resolución CREG 015 de 2018, definiéndose para el caso del establecimiento de las metas de calidad posterior al año 5: "(...) *Después del año 5 del periodo tarifario, la CREG estimará y publicará, mediante circular, las metas de calidad anual de cada OR hasta que se expida una nueva regulación".*

Mediante la Circular CREG 053 de 2024, modificada posteriormente por las Circulares CREG 124 de 2025 y CREG 254 de 2026, se establecieron los criterios y consideraciones para la definición de las metas de calidad media posteriores al año quinto el actual periodo tarifario.

En particular, a través de la Circular CREG 254 de 2026, se definieron los criterios y consideraciones para la definición de las metas de calidad media para el año octavo y posteriores, en aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018, estableciéndose que:

> *" **3.1. Metas año octavo y posteriores:***
>
> *Para el cálculo de las metas de calidad media en los SDL para el año octavo y posteriores del periodo tarifario de aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018, se considerará el valor del indicador respectivo, SAIDI_Mj,t o SAIFI_Mj,t, aprobado al OR mediante resolución particular, para el año anterior del periodo tarifario y se le aplicará una reducción del 8%. Para la*

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 603 2020
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260521-105119-3a4167-86116418
2026-05-21T13:23:21-05:00 - Pagina 3 de 6

definición de estas metas se aplicarán las mismas consideraciones que fueron aplicadas para establecer los valores aprobados de los años anteriores.

Los OR que lo consideren necesario podrán solicitar que la meta del año octavo y/o posteriores se calcule a partir de las consideraciones opcionales de cálculo que se establecen en el numeral 3.2 de este documento. Para acogerse a esta opción el OR deberá hacer una solicitud formal a la CREG, indicando el año para el cual quiere acogerse a la aplicación de las consideraciones opcionales".

En la Resolución CREG No. 501 139 de 2025 se aprobaron las metas de calidad media para los indicadores de duración y de frecuencia de eventos del séptimo año del periodo tarifario para la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.

Con base en lo anterior, esta Comisión encuentra procedente iniciar de oficio la actuación administrativa tendiente a establecer las metas de calidad media para los años octavo y noveno del periodo tarifario de aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 1260 de 2013, le corresponde al director ejecutivo, impulsar las actuaciones administrativas tendientes a la expedición de las decisiones misionales. Dicha facultad fue parcialmente delegada en un experto comisionado mediante la Resolución UAE 99287 de 2025, en lo que respecta al impulso de las actuaciones administrativas de carácter particular y concreto como es el caso de la actividad de distribución de energía eléctrica.

En consecuencia,

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 603 2020
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260521-105119-3a4167-86116418
2026-05-21T13:23:21-05:00 - Página 4 de 6

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar la respectiva actuación administrativa, con el objeto de establecer las metas de calidad media para los años octavo y noveno del periodo tarifario de aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018 para la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.

SEGUNDO. Incorporar la presente actuación al expediente 20260069.

TERCERO. Publicar en la página Web de la CREG y en el *Diario Oficial*, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente auto.

CUARTO. Comunicar a la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., el contenido del presente auto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO
Director Ejecutivo Suplente
Resolución No. 105_010 de 2024

SC FT 005_V1
Elaboró: JCGP

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260521-105119-3a4167-86116418
2026-05-21T13:23:21-05:00 - Página 5 de 6

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto_Inicio_20260000788_EXP_20260069

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260521-105119-3a4167-86116418

Estado: Finalizado

Creación: 2026-05-21 10:51:19

Finalización: 2026-05-21 13:23:19

Escanee el código para verificación

Firma: Director Ejecutivo Suplente.

William M.

William Abel Mercado Redondo
william.mercado@creg.gov.co
8722126
Experto comisionado
CREG

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260521-105119-3a4167-86116418
2026-05-21T13:23:21-05:00 - Pagina 6 de 6

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto_Inicio_20260000788_EXP_20260069

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260521-105119-3a4167-86116418

Creación: 2026-05-21 10:51:19

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-21 13:23:19

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	William Abel Mercado Redondo william.mercado@creg.gov.co Experto comisionado CREG	Aprobado	Env.: 2026-05-21 10:51:20 Lec.: 2026-05-21 13:23:12 Res.: 2026-05-21 13:23:19 IP Res.: 191.156.233.103